



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ONDA

PREÁMBULO

I

El movimiento ciudadano se ha convertido en una expresión de la dialéctica representación-participación, en constante posibilidad de recíproca influencia.

Lo permanente en el movimiento ciudadano es, sin embargo, su carácter de instrumento de vertebración ciudadana.

La implicación de los ciudadanos en tareas de protección civil es una manifestación de su carácter solidario y altruista.

Las Administraciones Públicas deben prestar especial interés en que este potencial humano se regule y se organice con objeto de lograr sus principales objetivos: la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

II

La protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige la necesaria coordinación de los recursos humanos y materiales pertenecientes a toda las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares.

III

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículos 25.2.f, atribuye al municipio, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil. En el mismo sentido, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3.c., atribuye a los municipios valencianos competencias propias, entre otras, en materia de protección civil.

A mayor abundamiento, los artículos 26.1.c de la LRBRL y 34.c de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, obligan a los municipios con población superior a 20.000 habitantes a la prestación de los servicios de protección civil.

IV

El artículo 19.1.a de la Ley 4/2001, de 19 junio, de la Generalitat, del Voluntariado otorga a las entidades locales competencias para promover la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana.

Concretamente el artículo 3 de la citada norma define como actividad de interés general la de protección civil.

V

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, tiene por objeto regular las actuaciones de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal para las emergencias declaradas de interés nacional.

Así, el citado texto legal en su artículo 14.1 establece que corresponde a los municipios crear una estructura propia municipal de protección civil.

VI

El Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, ya aprobó el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia, con arreglo a la derogada Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat.

VII

El presente Reglamento se estructura en dos títulos, una disposición adicional y una final.

El Título Preliminar, titulado "Disposiciones generales", regula en siete artículos tanto el objeto del Reglamento, así como el régimen jurídico general aplicable a los servicios de protección civil de Onda.

El Título I regula en sus tres capítulos tanto la estructura, como la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda. Así, en el capítulo I se regula la citada Agrupación, en el capítulo II queda definido el concepto de Voluntario de Protección Civil y, por último, en el capítulo III la formación a la que obligatoriamente deben tener acceso los voluntarios de protección civil de Onda.

Por último y toda vez que nos encontramos ante una materia en la que concurren competencias de las diversas administraciones públicas de carácter territorial, se prevé la suscripción de diversos convenios de colaboración.

Por todo ello, siendo necesaria la creación de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y debiéndose establecer, por consiguiente, su estructura, organización y funcionamiento, se dispone:

Índice

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Marco operativo.

Artículo 3. Seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional.



Artículo 5. Medios económicos.

Artículo 6. Colaboradores.

Artículo 7. Régimen jurídico.

Título I . La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Capítulo I . De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

Artículo 9. Finalidad.

Artículo 10. Composición.

Artículo 11. Ámbito de actuación territorial.

Artículo 12. Funciones.

Artículo 13. Actuaciones preventivas.

Artículo 14. Actuaciones en emergencias.

Artículo 15. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Artículo 16. Coordinación de actuaciones conjuntas.

Artículo 17. Estructura.

Artículo 18. Nombramientos.

Capítulo II . Del voluntario de Protección Civil.

Sección Primera. Generalidades

Artículo 19. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 20. Dependencia con el Ayuntamiento de Onda.

Artículo 21. Compensación de gastos.

Artículo 22. Clasificación del personal Voluntario de Protección Civil.

Artículo 23. Aspirantes a voluntario.

Artículo 24. Voluntario en prácticas.

Artículo 25. Voluntario operativo.

Sección Segunda. Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

Artículo 26. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

Artículo 27. Baja temporal.

Artículo 28. Pérdida de la condición de voluntario.

Sección Tercera. Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 29. Derechos.

Artículo 30. Deberes.

Sección Cuarta. Recompensas y sanciones.

Artículo 31. Valoración de conductas.

Artículo 32. Conductas excepcionales.

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

Artículo 34. Defensa del interesado.

Sección Quinta. Uniformidad e identificación

Artículo 35. Uniformidad, identificación y material.

Capítulo III. De la formación

Artículo 36. Organización.

Artículo 37. Curso de Formación Básica.

Disposición adicional. Convenios de colaboración.

Disposición final. Entrada en vigor y remisión al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Onda, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.
2. El Ayuntamiento de Onda con la aprobación de este Reglamento desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de protección civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes Administraciones Públicas y con la colaboración de la ciudadanía que libre y desinteresadamente desee participar.
3. Por todo ello, para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Onda.

Artículo 2. Marco operativo.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a Emergencias y planes de actuación municipal frente a riesgos concretos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos planes especiales y procedimientos de actuación frente a riesgos concretos aprobados y que se encuentren vigentes, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 3. Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

1. El Ayuntamiento de Onda deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades



de los voluntarios, un contrato seguro de accidentes para cubrir riesgos que puedan sobrevenir a sus integrantes en el desempeño de sus funciones, así como suscribir seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.c de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.

2. El Ayuntamiento de Onda será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Onda, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda depende orgánicamente de la Concejalía a la que le sea asignado y funcionalmente del responsable técnico dependiente de ésta en el Magnífico Ayuntamiento de Onda. Un miembro del Cuerpo de Policía Local de Onda será designado para realizar la labor de coordinación de este Cuerpo con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y sus responsables.

Artículo 5. Medios económicos.

El Ayuntamiento de Onda arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 6. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 7. Régimen jurídico.

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa sobre régimen local.

TÍTULO I

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

1.La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de Onda, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves o análogas.

2.Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.

3.La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda, al depender orgánicamente del Ayuntamiento de Onda, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 9. Finalidad.

La finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Onda será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de Protección Civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Su función se articula dentro del sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Artículo 10. Composición.

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda las personas físicas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de Protección Civil que tengan más de dieciocho años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso.

2. Asimismo, formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de Onda de convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 11. Ámbito de actuación territorial.

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Onda.

2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan



acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Concejal delegado del Ayuntamiento de Onda.

4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del Concejal pertinente.

Artículo 12. Funciones.

1. Las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda se centrarán, en el desarrollo de las actuaciones preventivas y de emergencias, descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, tiene sobre la población, bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas.

2. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los planes de actuación municipal frente a riesgos concretos, así como, en su caso, cualquier otro instrumento de planificación de protección civil de ámbito municipal son los instrumentos que preverán la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

3. Las funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Onda podrán complementar las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso las sustituirán.

Artículo 13. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda deberá colaborar en:

a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del Término Municipal.

b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 14. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de Protección Civil se limitará al descrito en el artículo 11 del presente reglamento.
2. Los voluntarios de Protección Civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.
3. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
4. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al teléfono único de emergencias " 1 .1.2 Comunitat Valenciana" y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de protección civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:
 - a)Pueda garantizarse su seguridad
 - b)Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.
6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.
7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.
8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al director de Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.
9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la Unidad.
10. El Jefe de cada una de las Unidades, Secciones, Grupos y Equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la



Emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

11. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

12. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 15. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de Protección Civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 11 del presente reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informar de la emergencia al teléfono único de emergencias " 1 .1.2 Comunitat Valenciana" y/o a los servicios esenciales de intervención.
- b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
- c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificará, informará de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrará en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 16. Coordinación de actuaciones conjuntas.

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 17. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda constará de un Jefe, y de un Subjefe.

Artículo 18. Nombramientos.

1.El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Alcalde - Presidente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de grupo y de Equipo serán nombrados por el Concejal delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

CAPÍTULO II Del Voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 19. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1.Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se incorporen en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento, entendiéndose esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.

2.La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3.Los voluntarios de Protección Civil de Onda pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en el Título IV de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Artículo 20. Dependencia con el Ayuntamiento de Onda.

1.La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.



2.La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 21. Compensación de gastos.

1.El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el Concejal delegado, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a los cursos de formación.

2.Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 22. Clasificación del personal Voluntario de Protección Civil.

Las personas físicas que se integren en la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a)Aspirantes a voluntario.
- b)Voluntario en prácticas.
- c)Voluntario operativo.

Artículo 23. Aspirantes a voluntario.

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 24. Voluntario en prácticas.

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio. El periodo de prácticas obligatorio tendrá una duración mínima de seis meses o el equivalente a 50 horas de servicio y se efectuará tras superar el Curso de Formación Básica.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y agrupación.

Artículo 25. Voluntario operativo.

Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Jefe de la Agrupación como Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la

Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

SECCIÓN SEGUNDA

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

Artículo 26. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso.
- b) Realizar por escrito la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda dirigida al concejal responsable, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico, para lo cual deberá acompañar a la solicitud el informe médico que así lo acredite.
- d) Superar el Curso de Formación Básica en materia de Protección Civil.

Artículo 27. Baja temporal.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 28. Pérdida de la condición de voluntario.

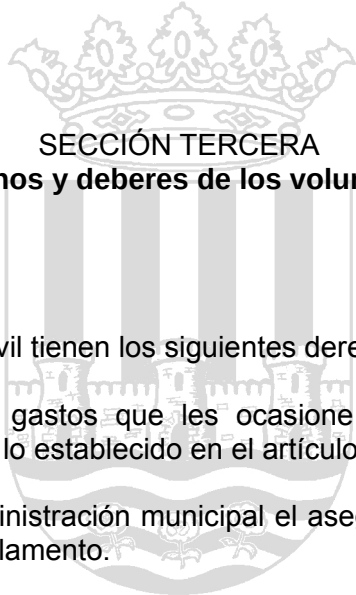
1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:



- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por el responsable funcional de Protección Civil en el Ayuntamiento a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar, si así lo desea, que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.



SECCIÓN TERCERA Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 29. Derechos.

Los voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasione su actividad de Voluntario de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- e) Obtener previa solicitud un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.
- f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 30. Deberes.

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.
- b) Cubrir el mínimo de 100 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.
- c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, al lugar de concentración que se le indique.
- d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.
- e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado, así como los vehículos oficiales a disposición de la Agrupación.
- k) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- l) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

SECCIÓN CUARTA Recompensas y Sanciones

Artículo 31. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. La Alcaldía Presidencia o, en su defecto, el concejal delegado, a iniciativa del responsable técnico asignado en este Ayuntamiento y a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.



Artículo 32. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o Protección Civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.
2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionaran por la Alcaldía Presidencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.
2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
 - b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda o Autoridades correspondientes la existencia de los hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes y medio ambiente.
 - b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Onda, por el director del Puesto Avanzado o por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.
 - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.
 - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.
 - e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
 - f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - g) Apropiación indebida de material común perteneciente a la Agrupación.
 - h) La acumulación de tres faltas leves.
 - i) La no asistencia sin causa justificada a un servicio ya confirmado para el operativo

concreto.

j) Cuantos incumplimientos no justificados, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 30 del presente reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntariado en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Utilizar la condición de voluntario en la Agrupación, así como la información obtenida a través de ella, en beneficio propio o con fines que perjudiquen la imagen de dicha Agrupación.

f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracción leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 34. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA Uniformidad e identificación

Artículo 35. Uniformidad, identificación y material.

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todas la actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los Voluntarios de Protección Civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Serán responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.



3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

CAPÍTULO III De la formación

Artículo 36. Organización.

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntario de Protección Civil en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.
3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana cuando cumplan los requisitos de ésta.

Artículo 37. Curso de Formación Básica.

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de Protección Civil se impartirá siguiendo su requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntariado de Protección Civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento de Onda podrá suscribir convenios de colaboración con la Consellería competente en materia de Protección Civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de Protección Civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencias cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.
2. El Ayuntamiento de Onda podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Onda.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Por la Alcaldía o Concejal asignado se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.
2. El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Una vez haya entrado en vigor será remitido al registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.